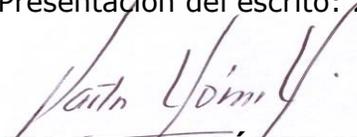


CONSTANCIA: Octubre 30 de 2023. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 19 de octubre de 2023.
- Notificación por estado: 20 de octubre de 2023.
- Término para subsanar: Del 23 al 27 de octubre de 2023.
- Presentación del escrito: 25 de octubre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1004
Radicado No. 2023-00365

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA, frente a la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN.

Revisada la demanda y los anexos observa el Juzgado que la misma cumple con las exigencias generales del artículo 82 del Código General del Proceso, especiales del artículo 523 *ibidem* y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tal razón, resulta procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre los señores CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA y MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, en lo que le resulte pertinente, el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022. CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días conforme lo establece el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso.

Parágrafo: ORDENAR que, el trámite de notificación personal de la llamada por pasiva, sea realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dacb0d0d9d2bd6834f6c7d7442ffdcba1f03ac6b53217a251e0f3e3206f23dc**

Documento generado en 09/11/2023 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>